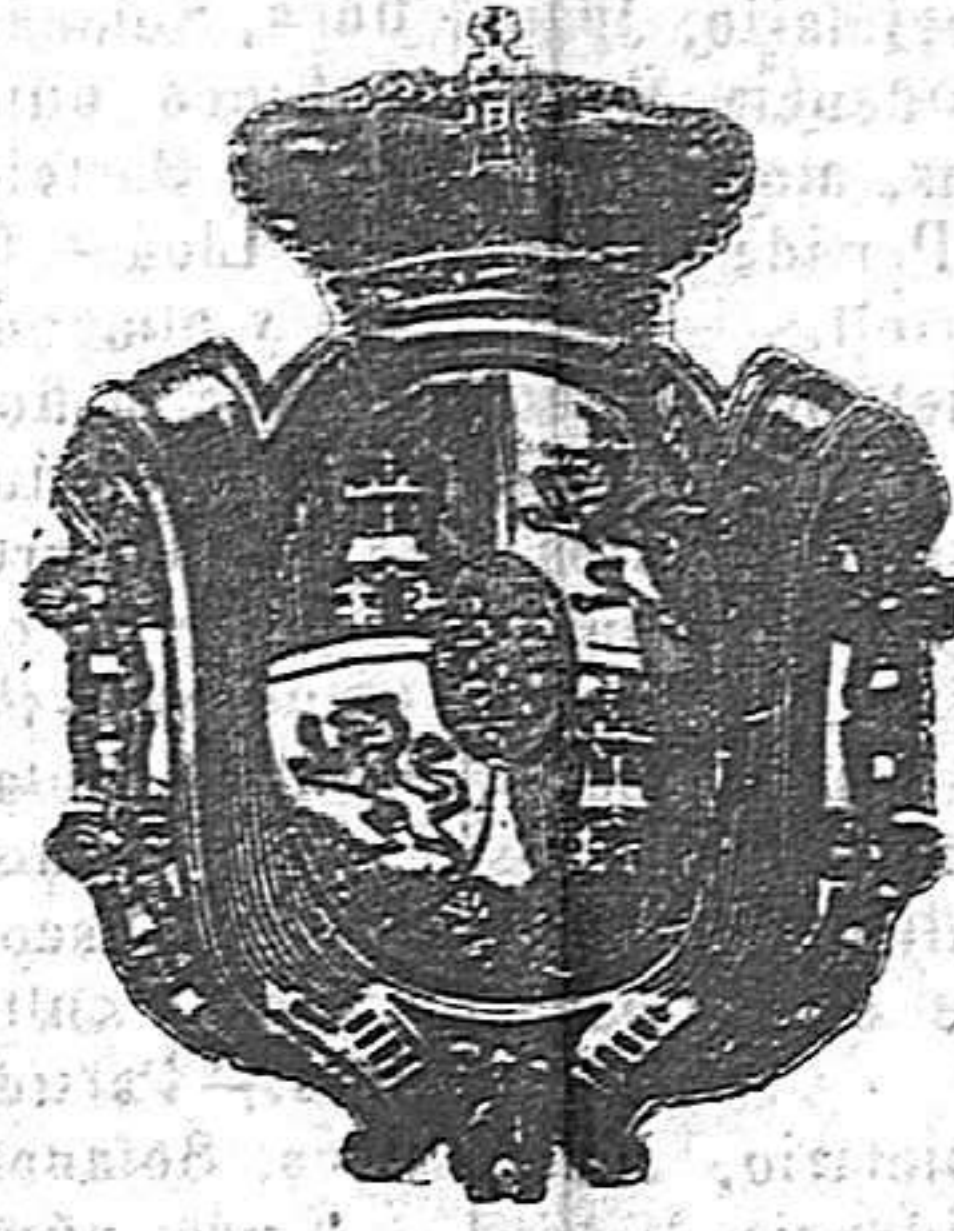


# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 829

##### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

###### Aguas

Don José Rodríguez, Barón de Oña, vecino de Pamplona, solicita la concesión de 300 litros de agua por segundo derivados del río Arba en término de Tauste con destino al riego de terrenos de su propiedad.

Lo que se hace público a los efectos de la ley de 1.º de Mayo de 1900.

Relación de las cantidades de aceite de oliva declaradas por sus propietarios o tenedores del término municipal de .....

Nombre del declarante	Sitio en que está el aceite	CALIDAD		
		Fino Kilos	Corriente Kilos	Industrial Kilos
.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....
Total kilos.....		.....	.....	.....

A ..... de Abril de 1919.

El Alcalde,

El propietario o tenedor,

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 831

#### ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

##### Circular

Dispuesto por Real decreto de 4 de Enero de 1900 que los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos deben formar los apéndices al amillaramiento durante el mes de Mayo de cada año y que sean expuestos al público precisamente del 1.º al 15 de Junio próximo y no en otro plazo,

para que las reclamaciones que se promuevan sean resueltas antes del día 20 de dicho mes de Junio y se remitan dichos apéndices a esta Administración de Contribuciones el día 1.º de Julio siguiente, sin necesidad de ser anunciado en el Boletín oficial de la provincia, toda vez que es preceptiva esta fecha y no puede ser otra, incurriendo en otro caso en nulidad del documento, se hace presente se observen las reglas siguientes para la mejor confección de los apéndices mencionados.

1.ª El apéndice de rústica constará de las nueve casillas siguientes:

1.ª Número del contribuyente en el amillaramiento.—2.ª Su nombre y objeto de la variación, en donde se expresará la riqueza con que figura anteriormente y las fincas o ganado que se den de alta o de baja, expresándose con todo detalle sus linderos.—3.ª Calidad de los terrenos.—4.ª Extensión superficial.—5.ª Líquido imponible.—6.ª Altas.—7.ª Bajas.—8.ª Causas que motivan la alteración, haciéndose constar con todo detalle quien las tenía amillaradas anteriormente, sin olvidar fijar el número de orden con que figuran en el repartimiento uno y otro, consignando el documento que se ha tenido en cuenta para acordar la variación y número de la carta de pago de derechos reales y fecha en que se verificó.

2.ª En el apéndice de urbana se añadirá una tercera casilla que diga: «Renta íntegra de la finca».

3.ª En los apéndices tanto de rústica como de urbana se consignará en las altas la riqueza del contribuyente en el amillaramiento y debajo la cantidad que sea alta para que a una suma quede el total riqueza, debiendo rigurosamente relacionarse por orden alfabético de apellidos las altas y después las bajas, con separación de vecinos y forasteros.

4.ª A continuación del alta se consignará también el nombre del contribuyente que ha de tener la baja, fijando como en el alta la riqueza que tenga en el amillaramiento y debajo la riqueza que produzca la baja, para que deducido de la del amillaramiento sea la que le queda líquida para el año siguiente.

6.ª Los apéndices al amillaramiento, tanto los que se formen por riqueza rústica como por urbana, deberán de constar de tres partes, o sea las mismas en que subdivide dicho amillaramiento el art. 47 del vigente Reglamento de Territorial y se formará un estado resumen por cada una de las referidas partes, y al de rústica se acompañará, además, el recuento anual de la ganadería existente en el término municipal, que en virtud de lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 56 del citado Reglamento debe formarse todos los años con tiempo bastante para que su resultado pueda incluirse en el apéndice; teniendo en cuenta que a las relaciones de recuento de ganaderías citadas hecho por el Ayuntamiento y Junta pericial

se han de acompañar también las variaciones de altas o bajas que ocurran por el citado concepto de pecuaria; cuidando de no omitir ningún detalle de los que se citan en dicha regla 3.ª y sin dejar de llenar el cuadro de clasificación de ganadería del impreso y autorizar dicho recuento con las firmas de los señores designados para su formación.

7.ª No deberán admitirse de ninguna manera en los apéndices de rústica y urbana alta alguna que sea presentado como «Viuda de .....» y «Herederos de .....», según previene esta oficina en el anuncio publicado en este mismo periódico oficial de fecha 24 de Marzo de 1918 y núm. 77.

8.ª Serán autorizados con las firmas de los que componen el Ayuntamiento y Junta pericial, y tanto las copias como los originales serán reintegrados cada pliego con un timbre móvil.

9.ª Los Alcaldes y Juntas periciales de los pueblos que se relacionan a continuación tendrán especial cuidado de restablecer en los apéndices de rústica para 1920 los líquidos impositibles que en la citada relación se consignan, por ser estas cantidades el importe de las bajas renunciadas de viñedos floxerados y a que se refiere esta Administración en su circular de 24 de Enero último, publicada en el Boletín oficial de 28 del mismo mes y en su orden de 18 de Marzo próximo pasado, disponiendo la confección de una adición a los repartos del año actual por el concepto expresado; bien entendido que será causa bastante para que un apéndice no sea aprobado la falta de cumplimiento de esta inclusión.

Dada la importancia del servicio que nos ocupa, confía y espera esta Administración de las Corporaciones municipales interesadas, que pondrán de su parte toda su buena voluntad para el mejor y más pronto desempeño del mismo, para que se termine dentro del plazo fijado por las disposiciones mencionadas, o sea exponer el apéndice al público del 1 al 15 de Junio próximo; resolver las reclamaciones que se promuevan antes del día 20 siguiente, teniendo que estar ineludiblemente presentado en esta Administración de Contribuciones el 1.º de Julio siguiente, con lo que además de la satisfacción que experimentarán por

haber cumplido a su debido tiempo sus deberes, merecerán las consideraciones de esta Administración y se evitarán las responsabilidades que con todo rigor han de exigirse a las Corporaciones morosas y negligentes; previniéndoles que todo apéndice que no venga confeccionado en la forma que queda expresada, será devuelto y se considerará como no presentado.

Lo que se pone en conocimiento por medio de este periódico oficial a los Ayuntamientos de esta provincia y respectivas Juntas periciales.

Relación que se cita en la anterior circular

Líquido imponible que se repondrá en los apéndices para 1920

- Alforja, 3.442 pesetas. Arnes, 18.194 id. Falset, 2.474 id. La Figuera, 2.697 id. Gratallops, 4.614 id. Horta, 88.647 id. Lloá, 1.114 id. Molá, 1.625 id. Porrera, 12.059 id. Torroja, 4.206 id. Tarragona 1.º de Abril de 1919.— El Administrador de Contribuciones, Domingo de Fuenmayor.

Núm. 832

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.—Expropiaciones

Debiendo procederse a la ejecución de las obras necesarias para la construcción del trozo segundo de la carretera de tercer orden de García a Vilella baja, en el término municipal de Molá, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 de la ley y 23 del Reglamento de Expropiación forzosa hoy vigentes, se inserta a continuación la relación nominal de los propietarios interesados en la ocupación de los terrenos que se han de expropiar con motivo de dichas obras, señalando un plazo de veinte días para que puedan formularse las reclamaciones que las personas o corporaciones interesadas tengan que exponer contra la necesidad de la ocupación de las expresadas fincas.

Las reclamaciones se dirigirán al Alcalde de Molá y podrán hacerse verbalmente o por escrito, debiendo en el primer caso levantarse acta de cada una de las mismas por el mencionado Alcalde, autorizándola el Secretario del Ayuntamiento.

Tarragona 2 de Abril de 1919.— El Jefe de la Sección, José Cabestany.

Relación que se cita

- Finca núm. 1.—Propietario, José Castellví Giné.—Residencia, Molá.—Clase de cultivo, sembradura, olivos, almendros y viña.—Partida donde está situada la finca, Planas y Coll Roig. Finca núm. 2.—Propietario, Herederos de Antonio Vilanova Canals.—Residencia, Molá.—Clase de cultivo, sembradura, olivos, almendros, viña y bosque puros.—Partida donde está situada la finca, Planas y Coll Roig. Finca núm. 3.—Propietario, Compañía Alemana de Minas de Molá.—Residencia, Molá.—Clase de cultivo, camino.—Partida donde está situada la finca, Planas y Coll Roig. Finca núm. 4.—Propietario, Herederos de Antonio Vilanova Canals.—Residencia, Molá.—Clase de cultivo, sembradura, almendros, olivos, viña y bosque puros.—Partida donde está situada la finca, Planas y Coll Roig. Finca núm. 5.—Propietario, Enrique Cubells Abelló.—Residencia, Molá.—Clase de cultivo, olivos, almendros y viña.—Partida donde está situada la finca, Tortell. Finca núm. 6.—Propietario, Fran-

- cisco Ciurana Nogués.—Residencia, Molá.—Clase de cultivo, olivos, almendros y viña.—Partida donde está situada la finca, Tortell. Finca núm. 7.—Propietario, Juan Salvador Juanpera.—Residencia, Molá.—Clase de cultivo, olivos, almendros, sembradura y bosque.—Partida donde está situada la finca, Tortell. Finca núm. 8.—Propietario, Roque Salvador Pallejá.—Residencia, Molá.—Clase de cultivo, olivos, almendros, sembradura y bosque.—Partida donde está situada la finca, Tortell. Finca núm. 9.—Propietaria, Concepción Salvador Llauredó.—Residencia, Molá.—Clase de cultivo, bosque de pinos.—Partida donde está situada la finca, Tortell. Finca núm. 10.—Propietario, Juan Salvador Juanpera.—Residencia, Molá.—Clase de cultivo, bosque de pinos.—Partida donde está situada la finca, Tortell. Finca núm. 11.—Propietario, José Estivill Salvador.—Residencia, Molá.—Clase de cultivo, viña, olivos y almendros.—Partida donde está situada la finca, Solanas. Finca núm. 12.—Propietaria, Concepción Salvador Llauredó.—Residencia, Molá.—Clase de cultivo, viña, olivos, almendros y sembradura.—Partida donde está situada la finca, Solanas. Finca núm. 13.—Propietaria, Teresa Salvador March.—Residencia, Torroja.—Clase de cultivo, viña, olivos, almendros, sembradura y bosque puros.—Partida donde está situada la finca, Solanas. Finca núm. 14.—Propietario, Fernando Domenech Gavaldá.—Residencia, Molá.—Clase de cultivo, viña, olivos, almendros, sembradura y bosque puros.—Partida donde está situada la finca, Solanas. Finca núm. 15.—Propietario, Francisco Rovira Fornón.—Residencia, Molá.—Clase de cultivo, viña.—Partida donde está situada la finca, Solanas. Finca núm. 16.—Propietario, Miguel Piñol Sabaté.—Residencia, Lloá.—Clase de cultivo, monte bajo.—Partida donde está situada la finca, Solanas. Finca núm. 17.—Propietario, Miguel Piñol Domenech.—Residencia, Lloá.—Clase de cultivo, monte bajo.—Partida donde está situada la finca, Solanas. Finca núm. 18.—Propietario, José Escoda Estivill.—Residencia, Lloá.—Clase de cultivo, viña.—Partida donde está situada la finca, Solanas. Finca núm. 19.—Propietario, Roque Sabaté Escoda.—Residencia, Lloá.—Clase de cultivo, viña y almendros.—Partida donde está situada la finca, Solanas. Finca núm. 20.—Propietario, Miguel Piñol Domenech.—Residencia, Lloá.—Clase de cultivo, viña, almendros, olivos y sembradura.—Partida donde está situada la finca, Solanas. Finca núm. 21.—Propietario, José Piñol Serres.—Residencia, Lloá.—Clase de cultivo, viña, olivos y almendros.—Partida donde está situada la finca, Solanas. Finca núm. 22.—Propietario, Miguel Piñol Sabaté.—Residencia, Lloá.—Clase de cultivo, viña, olivos y almendros.—Partida donde está situada la finca, Solanas. Finca núm. 23.—Propietario, Feliciano Mestres Bartolomé.—Residencia, Lloá.—Clase de cultivo, viña, olivos y almendros.—Partida donde está situada la finca, Solanas. Finca núm. 24.—Propietario, Herederos de José Roger Más.—Residencia, Lloá.—Clase de cultivo, monte bajo.—Partida donde está situada la finca, Solanas.

- Finca núm. 25.—Propietario, José Sabaté Llorens.—Residencia, Lloá.—Clase de cultivo, viña, olivos y almendros.—Partida donde está situada la finca, Solanas. Finca núm. 26.—Propietario, Rosendo Bartolomé Argelaga.—Residencia, Lloá.—Clase de cultivo, viña, olivos y almendros.—Partida donde está situada la finca, Solanas. Finca núm. 27.—Propietario, Celestino Gibert Jardí.—Residencia, Lloá.—Clase de cultivo, viña, olivos y almendros.—Partida donde está situada la finca, Solanas. Finca núm. 28.—Propietario, José Llorens Escoda.—Residencia, Lloá.—Clase de cultivo, viña, olivos y almendros.—Partida donde está situada la finca, Solanas. Finca núm. 29.—Propietario, José Sabaté Llorens.—Residencia, Lloá.—Clase de cultivo, viña, olivos y almendros.—Partida donde está situada la finca, Solanas. Finca núm. 30.—Propietario, Sebastián Llorens Sabaté.—Residencia, Lloá.—Clase de cultivo, viña, olivos, almendros y sembradura.—Partida donde está situada la finca, Solanas. Finca núm. 31.—Propietario, Miguel Sabaté Grau.—Residencia, Lloá.—Clase de cultivo, viña, olivos, almendros y sembradura.—Partida donde está situada la finca, Solanas. Finca núm. 32.—Propietario, Juan Sabaté Masden.—Residencia, Lloá.—Clase de cultivo, viña, olivos, almendros y sembradura.—Partida donde está situada la finca, Solanas. Finca núm. 33.—Propietario, Lorenzo Roiger Aleutoro.—Residencia, Lloá.—Clase de cultivo, viña, olivos, almendros y huerto.—Partida donde está situada la finca, Solanas. Finca núm. 34.—Propietario, José Piñol Ballester.—Residencia, Lloá.—Clase de cultivo, viña, olivos y almendros.—Partida donde está situada la finca, Solanas. Finca núm. 35.—Propietaria, María Sabaté Tarragó.—Residencia, Lloá.—Clase de cultivo, viña, olivos y almendros.—Partida donde está situada la finca, Solanas. Finca núm. 36.—Propietaria, Rosa Sentís Llorens.—Residencia, Lloá.—Clase de cultivo, viña, olivos y almendros.—Partida donde está situada la finca, Solanas. Finca núm. 37.—Propietario, Jaime Llorens Jardí.—Residencia, Lloá.—Clase de cultivo, viña, olivos y almendros.—Partida donde está situada la finca, Solanas. Finca núm. 38.—Propietario, Herederos de Pablo Llorens Bartolomé.—Residencia, Lloá.—Clase de cultivo, viña, olivos y almendros.—Partida donde está situada la finca, Solanas. Finca núm. 39.—Propietario, José Sabaté Abelló.—Residencia, Lloá.—Clase de cultivo, viña, olivos y almendros.—Partida donde está situada la finca, Solanas. Finca núm. 40.—Propietario, Agustín Abelló Bartolomé.—Residencia, Lloá.—Clase de cultivo, viña, olivos y almendros.—Partida donde está situada la finca, Solanas. Finca núm. 41.—Propietario, Antonio Crivill Anguera.—Residencia, La Figuera.—Clase de cultivo, viña, olivos y almendros.—Partida donde está situada la finca, Solanas. Finca núm. 42.—Propietario, Jaime Tarragó Roselló.—Residencia, Lloá.—Clase de cultivo, viña, olivos y almendros.—Partida donde está situada la finca, Solanas. Finca núm. 43.—Propietario, Antonio Barranco del Tren.—Residencia, Lloá.—Clase de cultivo, monte bajo.—Partida donde está situada la finca, Solanas.

Núm. 833  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vespella  
Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana correspondiente al año 1920, conforme a lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible presenten desde hoy al 25 de Mayo próximo las declaraciones de alta y baja, a fin de ser incluidas en dicho apéndice.  
Vespella 1.º de Abril de 1919.—El Alcalde, Juan Gallofré.  
Núm. 834

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ascó  
Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1919 a 1920, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al art. 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.  
Ascó 30 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Antonio Cañadó.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 835  
Don Jaime Pamies Olivé, Juez de instrucción de esta villa y su partido. Por el presente que se expide en méritos de lo acordado en providencia de hoy, dictada en la causa criminal número trece del actual año sobre muerte de Antonio Foguet Guarro, soltero, de sesenta años de edad, propietario, de esta naturaleza y vecindad, se instruye de las acciones del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal en dicha causa, a Magdalena Foguet Guarro, hermana de aquél, cuyo actual paradero de la misma se ignora.  
Dado en Montblanch a primero de Abril de mil novecientos diez y nueve.—Jaime Pamies.—De O. de S. S., Alfonso Poblet.

Requisitorias  
Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 858 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 836  
GIMENEZ, Encarnación, de unos 60 años de edad, viuda, y un tal Adolfo, de unos 30 años de edad, cuyos apellidos se ignoran, así como la residencia de ambos, que se dedican a la gitanería, y que en el mes de Septiembre último habitaron en esta ciudad, comparecerán en término de ocho días ante el Juzgado de instrucción de Tortosa para ser oídos en causa sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer ni justificar causa legítima que lo impida les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.